


Oficio Judicial

llorenzo@cpacf.org.ar <llorenzo@cpacf.org.ar>

Vie 25/6/2021 13:16

Para: notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar <notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar>

 1 archivos adjuntos (727 KB)

Oficio GCBA.pdf;

Acompaño oficio judicial con firma digital.

Dr. Lucas Lorenzo
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Asesoría Letrada

Av. Corrientes 1441 - 5º Piso

Tel. 4379-8700 (int. 198)

llorenzo@cpacf.org.ar

Antes de imprimir, piense en el Medio Ambiente. Before printing think about the Environment.

=====
LA INFORMACION AQUI CONTENIDA ES CONFIDENCIAL. Si Ud. no es el destinatario, le rogamos la elimine.

THE INFORMATION CONTAINED IN THIS E-MAIL IS CONFIDENTIAL. If you are not the addressee, please delete it.



OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 22 de junio de 2021.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: “COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL CONTRA GCBA SOBRE ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA” (Expte. 8417/2019-0) que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 22, a cargo de la Dra. María Rosa Cilurzo, Secretaría N°43, a mi cargo, sito en Av. Roque Sáenz Peña 636, entre piso, de esta Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se proceda a la difusión del caso a través de la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente: *“Buenos Aires, 4 de noviembre de 2019... I. f.- En el caso, la causa fáctica común, o elemento que dotaría de homogeneidad a los abogados matriculados en la entidad presentada, es la sanción de la Ley N° 5.786 en tanto provocaría, según la óptica del apoderado del Colegio, un menoscabo al ejercicio profesional de los matriculados desde el momento que no se les admite el ingreso a la AABCA por fuera de las previsiones de la norma sancionada; esto es, la autorización normada en el artículo 5° de dicha ley. La pretensión procesal, entonces, sí está enfocada en un aspecto colectivo, el de los profesionales matriculados en el Colegio incididos en lo que atañe al ejercicio de su actividad; por lo que no se observa razón alguna que provoque la necesidad de que cada uno de ellos inste judicialmente la protección del derecho que viene a reclamar la entidad creada por la Ley N° 23.187. (...)*

Sobre el punto, cabe recordar que la Corte Suprema ha entendido que en toda acción colectiva debe resguardarse el derecho de defensa en juicio, de modo de evitar que alguien pueda verse afectado por una

sentencia dictada en un proceso en el que no ha tenido la posibilidad efectiva de participar. Es por ello que, para el Alto Tribunal federal, en estos casos, se requiere la verificación de ciertos recaudos elementales que hacen a su viabilidad, tales como la precisa identificación de grupo o colectivo afectado y la idoneidad de quien pretenda asumir su representación.

El primero de los recaudos mencionados resulta de vital importancia a los fines de garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, de manera de asegurarles tanto la alternativa de optar por quedar fuera del pleito como la de comparecer en él como parte o contraparte (Fallos 332:111).

En atención a ello, corresponde ordenar las medidas necesarias a los fines de publicitar el presente proceso y garantizar, así, la adecuada notificación de aquellos sujetos que pudieran tener interés en el resultado del pleito. Por consiguiente, en uso de las facultades conferidas por el inciso 5° del artículo 27 del CCAyT, con el objeto señalado precedentemente, corresponde ordenar la difusión de los presentes actuados, la pretensión articulada y su estado procesal actual, a los fines de que, en el plazo de quince (15) días, todos los eventuales interesados en actuar aquí como parte o contraparte se presenten en estos autos, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho estimen que les corresponda. Asimismo, debe hacerse saber que serán desestimadas sin más trámite todas aquellas presentaciones que no aporten elementos sustancialmente novedosos; es decir, distintos de los ya planteados en el expediente, como así también todas aquellas que sean manifiestamente improcedentes o no se hallen vinculadas con el objeto de la Litis. En este sentido, los eventuales presentantes, deberán indicar concretamente el rol que pretenden ocupar.

Por todo ello, debe procederse a la difusión del caso en los siguiente términos y dispositivos: a) A través de la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad; b) Por medio de la publicación en la página web “ijudicial” y en los demás medios de difusión de que disponga el Departamento de Información Judicial del Consejo de la Magistratura local; c) A través de la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Finalmente; d) a través de la publicación de edictos, por el plazo de cinco (5) días, en

el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, quedando esta diligencia a cargo de la parte actora.

A esos fines, deberá librarse oficio cuya confección y diligenciamiento queda a cargo de la accionante. A su vez, debe hacerse saber que el plazo de quince (15) otorgado para que los interesados puedan presentarse en autos, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos. (...) Por todo lo expuesto a lo largo del presente, y habiendo dictaminado el Ministerio Público Fiscal, RESUELVO: 1) Admitir la legitimación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para intervenir en autos; 2) Ordenar la difusión y publicidad del presente proceso, en los términos expuestos en el Considerando II, a fin de que, en el plazo de quince (15) días, se puedan presentar a los eventuales interesados a tomar intervención en autos y manifestar lo que por derecho corresponda...” **Fdo. María Rosa Cilurzo, Jueza.**

A continuación, se transcribe el texto del art. 64 de la ley 23.187: “*Exceptúese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a los trámites que sus representantes realicen, del pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal*”.

Saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires



Gustavo Amestoy
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO Nº 22



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Oficio judicial

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Nuevo Oficio [3331-21]

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.